

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	-126-
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA - SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
PCC	1.053.816.510 DE MANIZALES
CONTRATISTA	COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
CC/NIT	810.004.561-7
REPRESENTANTE LEGAL	DARIO MESA CARDONA
CC/NIT	15.903.665 DE CHINCHINÁ
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS, EMPOCALDAS S.A.E.S.P.
VALOR	\$51.000.000 MCTE
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR EL RECURSO.
SUPERVISOR	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
CDP	2024377 DEL 15 DE MARZO DE 2024
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.053.816.510** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, con **NIT 890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 425 de la Junta Directiva de enero 15 de 2024, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y





de otra parte, **DARIO MESA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.903.665** de Chinchiná, en representación legal de la **COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** con NIT **810.004.561-7**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001, compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según Estudio de Necesidad de la Contratación del 4 de marzo de 2024 solicitado y aprobado por la Jefe del Departamento Administrativo y financiero de EMPOCALDAS S.A.E.S.P, manifiestan que: *"La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001, disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. Empocaldas S.A. E.S.P. tiene la necesidad imperante de un eficiente del servicio de transporte, con el propósito de garantizar el desplazamiento adecuado de sus equipos de trabajo y, en ciertos casos, de terceros vinculados a la ejecución del servicio de Acueducto y Alcantarillado. Este requisito es esencial para llevar a cabo diversas gestiones orientadas a salvaguardar el correcto funcionamiento de la empresa y, de manera consecuente, para dar continuidad a los procesos administrativos y operativos en estricta conformidad con la normativa vigente y los objetivos establecidos en su objeto social. La provisión de un servicio de transporte confiable y eficaz se erige como un elemento fundamental para sustentar las operaciones diarias, respaldar la integridad de los equipos de trabajo y mantener la coherencia con los lineamientos legales y los principios fundamentales que rigen las actividades de Empocaldas S.A. E.S.P. Con el firme compromiso de garantizar la prestación ininterrumpida de nuestros servicios, Empocaldas S.A. E.S.P. asume la responsabilidad integral de llevar a cabo los procesos de contratación necesarios. Estos procesos, que abarcan desde los estudios previos hasta la adjudicación, son fundamentales para asegurar la calidad y continuidad en la oferta de servicios de Acueducto y Alcantarillado, cumpliendo rigurosamente con los lineamientos legales establecidos. Hasta la fecha, nuestra entidad dispone únicamente de un vehículo de propiedad para el transporte de personal, y la consideración de adquirir más*

*Cardona*





vehículos se ha visto limitada por diversas razones. En primer lugar, la falta de asignación de recursos específicos para la compra de vehículos dentro de nuestro presupuesto y Plan Operativo de Inversiones (POIR). Adicionalmente, no se han previsto los recursos necesarios para cubrir los costos asociados, tales como combustible, mantenimiento, SOAT, seguros, entre otros. Este enfoque se fundamenta, además, en evitar una carga administrativa adicional en la gestión de una flota de transportes propia. Por ende, ante la imperante necesidad de una movilidad rápida, eficiente y efectiva, y considerando la insuficiencia de nuestro parque automotor interno, es conveniente para Empocaldas S.A. E.S.P. establecer un contrato con una empresa de transporte debidamente constituida (persona natural o jurídica). Esta empresa, con vehículos adecuados y personal idóneo, proveerá servicios de transporte terrestre, con la flexibilidad de asignar múltiples vehículos de forma continua según las exigencias de los proyectos en curso, seguimientos a obras, y asegurando el transporte para el personal en comisión, entre otras necesidades. Este enfoque garantiza condiciones de seguridad, comodidad, optimización del tiempo y recursos, y la ejecución efectiva de las funciones de la Empresa. En conclusión, al carecer de una flota de vehículos suficiente, Empocaldas S.A. E.S.P. determina la conveniencia imperativa de contratar un servicio integral de transporte. Este proceso de contratación se llevará a cabo conforme a las condiciones detalladas en los documentos correspondientes, con el objetivo de satisfacer las demandas de movilidad requeridas para las funciones y actividades en diferentes municipios del Departamento de Caldas, así como fuera de él, en consonancia con nuestro objeto social. La oportunidad de llevar a cabo la contratación de dicho servicio durante el año en curso, 2024, se fundamenta en varios aspectos estratégicos y operativos, en consonancia con los elementos expuestos en el análisis de necesidad. La ejecución de esta contratación en el presente año ofrece beneficios sustanciales para Empocaldas S.A. E.S.P., proporcionando una respuesta proactiva a las demandas inmediatas y futuras de movilidad. 2) Que, revisada el certificado de existencia y representación, la Gerencia encuentra que la persona jurídica está capacitada para ejecutar el objeto de este contrato. 3) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2024377 del 15 de marzo de 2024, con denominación "TRANSPORTES EMPLEADOS". 4) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS, EMPOCALDAS S.A.E.S.P** **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** El presente contrato se llevará a cabo según las siguientes cotizaciones y requisitos mínimos establecidos en la oferta y aquellas establecidas en el anexo 1:





RUTAS	VALOR
Manizales y/o Villamaría - Urbano	\$220.000
Manizales y/o Villamaría - Rural	\$280.000
Neira - Urbano	\$300.000
Neira - Rural	\$320.000
Chinchiná - Urbano	\$300.000
Chinchiná - Rural	\$320.000
Palestina - Urbano	\$310.000
Palestina - Rural	\$330.000
Aranzazu - Urbano	\$310.000
Aranzazu - Rural	\$330.000
Filadelfia - Urbano	\$250.000
Filadelfia - Rural	\$330.000
Risaralda - Urbano	\$320.000
Risaralda - Rural	\$360.000
Anserma - Urbano	\$350.000
Anserma - Rural	\$415.000
La Merced - Urbano	\$400.000
La Merced - Rural	\$440.000
Salamina - Urbano	\$360.000
Salamina - Rural	\$440.000
San José - Urbano	\$280.000
San José - Rural	\$360.000
Belalcázar - Urbano	\$350.000
Belalcázar - Rural	\$415.000
Viterbo - Urbano	\$350.000
Viterbo - Rural	\$420.000
Supía - Urbano	\$360.000
Supía - Rural	\$420.000
Riosucio - Urbano	\$380.000
Riosucio - Rural	\$420.000
Marmato - Urbano	\$430.000
Marmato - Rural	\$500.000
Manzanares - Urbano	\$450.000
Manzanares - Rural	\$500.000
Pácora - Urbano	\$450.000
Pácora - Rural	\$500.000
Aguadas - Urbano	\$490.000
Aguadas - Rural	\$520.000
Pensilvania - Urbano	\$490.000
Pensilvania - Rural	\$520.000
Marquetalia - Urbano	\$490.000
Marquetalia - Rural	\$520.000
La Dorada - Urbano	\$520.000
La Dorada - Rural	\$580.000
Victoria - Urbano	\$500.000
Victoria - Rural	\$550.000
Norcasia - Urbano	\$550.000
Norcasia - Rural	\$600.000
Samaná - Urbano	\$550.000
Samaná - Rural	\$620.000
Marulanda - Urbano	\$480.000
Marulanda Rural	\$520.000
HORAS EXTRA	\$24.000

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P., a: **A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de

*Quina*



oferta. **2.** Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. **3.** Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. **4.** Cumplir con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a Empocaldas S.A. E.S.P. y los frentes de trabajo de la misma, la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. **5.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor), como presentar los informes que se exija. **6.** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1)** Las obligaciones específicas del contrato son las establecidas en el Anexo 2 y 2.1 los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1.** Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato. **2.** Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. **3.** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (2%), pro-desarrollo (1%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$51.000.000)** los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024377 del 15 de marzo de 2024, bajo el rubro 212020200603 con denominación "TRANSPORTE EMPLEADOS" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta el agotamiento de la partida presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo. **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado de las

Comun 2



obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. **B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30 %) del valor del contrato y vigencia igual al plazo de este y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prorrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la empresa o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna causal inhabilidad e incompatibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 4. Certificar respecto al cumplimiento de **EL**

cuando





CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se

Caral





**empocaldas**  
Construyendo Juntos tu bienestar

No-126-



Gobierno de  
**CALDAS**

**PRIMERO  
LA GENTE**

Empocaldas empocaldas\_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA debido al contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de







que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio de necesidad de la contratación. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal. **4.** RUT representante legal. **5.** Certificado de antecedentes fiscales de la persona natural y jurídica. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural y jurídica. **7.** Certificado de antecedentes judiciales. **8.** Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **9.** Compromiso anticorrupción. **10.** Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural. **11.** Acta de Confidencialidad. **12.** Certificado de existencia y representación. **13.** Propuesta. **14.** Demás documentos solicitados en los pliegos de condiciones.

Para constancia se firma en Manizales a los

02 ABR 2024

**CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
Contratante

**DARIO MESA CARDONA**  
Representante Legal  
**COOPSERVINTES CTA**  
Contratista

V. Bo. TANIA ECHEVERRY RIVERA  
Secretaria General

V.Bo. YUDY CRISTINA ALZATE CARDONA  
Jefe Dpto. Administrativo y Financiero

Proyctó: Sebastián Díaz Valencia  
Abogado Contratista